

ORDENANZA N°: 949/91.-

Ramallo, 26 de setiembre de 1991

VISTO:

El Decreto N° 5741/91 del Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aceptar los cambios propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal a la Ordenanza N° 931/91;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el TITULO III "Tasa por Habilitación de Comercio e Industria", Artículo 7º, último párrafo de la Ordenanza N° 931/91 donde dice "Los fondos fijados en el presente Título rigen a partir del 1º de enero de 1991", deberá decir "Los fondos fijados en el presente Título rigen a partir de la fecha de promulgación de la presente".-----

ARTÍCULO 2º) Modifícase el TITULO IV "Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene", Artículo 8º, párrafo 4º de la Ordenanza N° 931/91 donde dice "POR MES: Un veintidós avas partes (1/22) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de 50 (cincuenta), como adicional a lo establecido en el párrafo anterior", deberá decir "POR MES: una diecisiete avas partes (1/17) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de 50 (cincuenta), como adicional a lo establecido en el párrafo anterior".-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DÍA 26 DE SETIEMBRE DE 1991.-----